

Subdirección General de Coordinación Normativa
Refº: D-26/2020-Z
FGP

Recibido el borrador del **Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de empleados públicos habilitados de la Comunidad de Madrid y se aprueba su reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento**, se adjuntan las observaciones realizadas por la Dirección General de Sistemas de Información y Equipamientos Sanitarios y la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud y se realizan las siguientes consideraciones:

En el apartado primero del preámbulo, primer párrafo de la segunda página, no se entiende la cita al Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, que lo único que hace es modificar la fecha en que producirán efectos las previsiones relativas al registro sin incidir en su denominación.

En el apartado segundo del preámbulo, segundo párrafo de la tercera página, al referirse a la estructura de la norma no se cita a la disposición derogatoria. En este mismo apartado parece más adecuado citar en primer lugar el contenido de los dos artículos y de las disposiciones que constituyen el decreto para, a continuación, desarrollar el contenido del reglamento pues de lo contrario parece que las disposiciones forman parte del reglamento.

En el apartado tercero del preámbulo, página seis, al referirse a los aspectos más relevantes de la tramitación debería mencionarse el informe de la oficina de calidad normativa.

Respecto a la Disposición adicional primera señalar que las instituciones sanitarias no disponen de Oficinas de Asistencia en materia de Registro, sólo unidades administrativas que actúan como tales para recoger documentación y en estas unidades los trabajadores pueden ser funcionarios, laborales o estatutario.

En relación a la disposición derogatoria se recuerda que de conformidad con la directriz 41 de las directrices de técnica normativa *“Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”*.

En el artículo 2 y respecto al ámbito de aplicación del proyecto surge la duda de si está excluido el personal estatutario ya que puede darse la circunstancia de que en alguna de las dos Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Sermás, pueda estar trabajando personal estatutario.

En el apartado “Contenido” de la memoria de impacto normativo no se cita a la disposición derogatoria.

La página 9 de la memoria repite el contenido de las disposiciones que ya se recogen en las páginas 6 y 7 de la misma.

El apartado “Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias” señala que *“El proyecto de decreto no modifica ni deroga norma alguna”* cuando en el mismo consta una disposición derogatoria.

A su vez, la Dirección General del Proceso Integrado de Salud del Servicio Madrileño de Salud ha indicado lo que se transcribe a continuación:

“En relación con el texto sometido a revisión, se formulan las siguientes observaciones:

El artículo 2 del texto del decreto indica que su objeto “es la creación de un registro de empleados públicos habilitados de la Comunidad de Madrid y su reglamento de organización régimen jurídico y funcionamiento del mismo.

Por su parte, la disposición adicional del mismo texto, referida al personal estatutario, indica que: “El Registro de personal estatutario de Instituciones sanitarias habilitado para asistir a los ciudadanos que carezcan de medios electrónicos suficientes, así como su funcionamiento, y las características que



hayan de cumplir los mismos se regularán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el presente decreto.”

El artículo 2.1 del reglamento dispone:” Este Registro tiene carácter único para todos los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera.”

En su número 2, preceptúa que: “Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento, el resto de entidades que integran la Administración Institucional del sector público de la Comunidad de Madrid, así como las Instituciones estatutarias de la misma.”

El (sic) justificación del decreto, según se indica en el preámbulo, es: “la intención de facilitar dichos medios electrónicos a la ciudadanía, y a fin de garantizar su acceso a los servicios públicos y a la realización de gestiones y trámites procedimentales de su interés, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone el mandato para las Administraciones Públicas de asistir a quienes pudieran ver limitados sus derechos por esta carencia de medios, supliendo la insuficiencia de la que adolecen a través del servicio de asistencia que, a tal efecto, habrá de ser prestada por los empleados públicos, quienes, con su propio sistema de firma electrónica, procederán a dar soporte al proceso de identificación y firma digital del interesado, que previamente habrá de dar su consentimiento expreso a tal actuación.

Para ello, la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, ordena en su artículo 12.3 el mantenimiento de un Registro o sistema equivalente y permanentemente actualizado, donde constarán, al menos, los funcionarios habilitados para la identificación y firma electrónica de ciudadanos, así como para la realización de cuantos otros trámites requieran de las mismas, actuaciones estas que, según los casos a los que afecte o a los que dé cobertura, podrán hacerse extensivas al resto de empleados públicos, en consideración.”

Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cada vez que éste haga mención al personal funcionario de carrera, se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud.

También hay que tener en cuenta que NO existe norma alguna de carácter estatutario que regule esta materia, con lo cual le sería de aplicación el presente decreto, si no fuera porque el reglamento excluye, de su ámbito de aplicación, artículo 2.2: “(...) el resto de entidades que integran la Administración Institucional del sector público de la Comunidad de Madrid, así como las Instituciones estatutarias de la misma”.

A la vista de todo lo anterior, en la práctica, los registros situados en los centros sanitarios estarían excluidos del reglamento de funcionamiento y regulación del registro, lo que, indudablemente, conduce a una situación de inseguridad jurídica para los ciudadanos, que en los centros sanitarios no podrán tramitar sus solicitudes si carecen de firma electrónica, y para los funcionarios a cargo del registro en un centro sanitario, que, además de no poder tramitar asuntos presentados por ciudadanos que carezcan de firma electrónica, al no tener una regulación específica en materia de registro sanitario (si así se considerada oportuno) y estar excluidos de las normas generales incluidas en el Registro, se encontrarían en una situación “alegal”, que, incluso pudiera tener consecuencias legales, además de los perjuicios que puedan ocasionarse a la ciudadanía.

Sería aconsejable que, o bien se incluyan TODOS los registros en esta norma, incluidos los situados en centros sanitarios, que, hasta el momento se rigen por las normas generales al carecer de específicas, o bien, dentro del presente reglamento se incluyan los registros sanitarios como una situación “especial”, si así se considera.

Asimismo, se aconseja una revisión del texto para darle una mayor calidad técnico jurídica en la redacción de la norma. Así, y a modo de ejemplo, no existen instituciones estatutarias. Es estatutario el personal que realiza su actividad en los Servicios de Salud al estar regulada ésta por el Estatuto Marco.





**Comunidad
de Madrid**

Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

CONCLUSIÓN.- Se considera esencial que se realice la revisión indicada en aras de una mayor seguridad jurídica para los ciudadanos y los trabajadores públicos que prestan sus servicios en las unidades de registro de los centros sanitarios, ya que, si la norma se aprueba en los términos actualmente redactados, éstos quedarían fuera de cualquier regulación, al quedar excluidos del ámbito de aplicación del reglamento"

Madrid a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **096421709375891368206**

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL
GOBIERNO**